SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 09 de Febrero de 2023

RESOLUCIÓN N° 6.598

VISTO

El Expediente N° 70.081-SG-2022 – Licitación Publica N° 36/22 "Infraestructura Barrio La Cerámica y Paseo Lineal Reconquista" Resolución N° 019/2023 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 019/23 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 11 de Enero de 2023, de la Licitación Pública N° 36/22, convocada para la "Infraestructura Bº La Cerámica y Paseo Lineal Reconquista", la que fue adjudicada en todos sus ítems, a la firma: "WALTER TANJILEVICH" C.U.I.T. N° 20-11944941-4, por la suma de $ 690.945.244,25 (pesos seiscientos noventa millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 25/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE con motivo de lo informado oportunamente por los funcionarios de este Tribunal de Cuentas, se emitió el Pedido de Informe N° 7.970, habiéndose recibido respuesta al mismo (fs. 772/779);

QUE en el marco de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 14.257, modificatoria de la Ordenanza Nº 5.552, se dispuso como Medida para Mejor Proveer la comparecencia del Responsable de la Oficina Central de Contrataciones;

QUE en la fecha comparece el citado junto a otros funcionarios del D.E.M.., dando respuesta a lo requerido en el Pedido de Informe N° 7.970.

QUE toma intervención la Gerencia de Control Previo, quien emite Dictamen N° 10/23 y concluye diciendo: "*Analizada la respuesta proporcionada, esta Gerencia de Control Previo considera que se dio respuesta satisfactoria a lo requerido en el Punto 3 del*

Pedido de Informe cursado. No advirtiéndose vicios que revistan entidad suficiente como para invalidar la presente contratación".

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución Nº 019/23** emitida por la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 11 de Enero de 2023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

ARTICULO 2°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 70.081-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 3°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4 º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 5°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –